

2023-133

Auto de sustanciación número 767

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, cuatro de mayo de dos mil veintitrés.

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **ALIMENTOS**, promovida por **MARÍA ELENA CASTAÑEDA**, quien actúa en representación de la menor **E.C.C.**, en contra de **ARTURO CASTAÑO SOTO**.

Revisada la demanda se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y ss, en concordancia con el 391 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá.

De oficio el despacho oficiará a las autoridades de migración del Ministerio de Relaciones Exteriores para que registre la prohibición al demandado de salir del país, de conformidad con lo establecido en el artículo 598 numeral 6° ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

1°. **ADMITIR** la demanda de **ALIMENTOS**, promovida por **MARÍA ELENA CASTAÑEDA**, quien actúa en representación de la menor **E.C.C**, a través de apoderada de oficio, en contra de **ARTURO CASTAÑO SOTO**.

2°. **DAR** a la demanda el trámite indicado en el artículo 391 del Código General del Proceso.

3°. **NOTIFICAR** este auto al demandado y correrle traslado por el término de diez (10) días, para que se pronuncie si lo considera. La notificación se realizará a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 Ibídem.

4°. **ENTERAR** de la demanda al Procurador de familia adscrito al despacho.

5°. **OFICIAR** a las autoridades de migración del Ministerio de Relaciones Exteriores para el registro de la prohibición al

demandado de salir del país, de conformidad con lo establecido en el artículo 598 numeral 6° ibidem.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f383b045fc7f81a490e9ced0455119be26fb73ae4d6bd5f9179c403155f479f9**

Documento generado en 04/05/2023 04:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>